

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 848

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICADO: 760014003028-2022-00066-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. . .
DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO PELAEZ SALAS

El presente proceso, es allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, donde cursaba la apelación del auto que dispuso agregar sin consideración la contestación allegada por la parte demandada extemporáneamente.

El Superior, mediante Auto de segunda instancia de fecha 27 de septiembre de 2023, resolvió confirmar la decisión adoptada por este despacho.

Teniendo en cuenta lo previo, se procederá a obedecer lo cumplido por el superior y se ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLÁSE lo dispuesto por el Juzgado Primero Tercero Civil del Circuito de Cali, mediante Auto de Segunda Instancia de fecha 27 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **CHRISTIAN CAMILO PELAEZ SALAS** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 538 de fecha 22 de febrero de 2022, corregido mediante Auto No. 3406 de fecha 9 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 4.494.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200066